

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-057

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES DEBIDO A SUS DETERIORADAS CONDICIONES Y ACTIVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 20-2017 PARA EXPEDITAR LOS TRABAJOS REMEDIATIVOS

POR CUANTO: En el año 2017 Puerto Rico fue afectado por el paso del huracán María, catalogado como uno de los fenómenos atmosféricos más poderosos en nuestra historia moderna. Este resultó en daños devastadores a nuestra infraestructura, lo que ha desencadenado en una serie de riesgos a la salud pública.

POR CUANTO: El cementerio del Municipio Autónomo de Lares es el único en el municipio y una gran cantidad de panteones y féretros que yacen allí fueron seriamente afectados por los estragos del referido huracán. Ello, pues una combinación del flujo de lodo y agua provocó que muchos de los ataúdes fueran expulsados de sus tumbas, y algunos cayeran por la ladera y hasta en una quebrada colindante.

POR CUANTO: Los daños antes mencionados exponen a los ciudadanos de Lares y municipios adyacentes a una potencial emergencia ambiental en los cuerpos de agua que fluyen por éstos.

POR CUANTO: Como resultado de los daños, el cementerio no cuenta con capacidad adicional para enterrar a las personas que fallezcan. Más aun, ciertos nichos temporeros construidos en las inmediaciones del cementerio para servir como una medida temporera se encuentran próximos a llegar a su capacidad total.

POR CUANTO: Urge desarrollar una solución a corto plazo que permita iniciar un proceso de exhumación de los cadáveres que se encuentran en los panteones y féretros afectados. Asimismo, es necesario llevar a cabo las tareas necesarias para brindarle a la población de Lares un lugar en los que puedan enterrar a sus seres queridos.

POR CUANTO: La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico ("AFI") fue creada para brindar asistencia financiera, administrativa, consultoría y asesoría técnica para el desarrollo de proyectos de infraestructura y para establecer medios alternos de financiamiento para dichos proyectos. La referida asistencia incluye



al gobierno central, las corporaciones e instrumentalidades públicas y los municipios.

POR CUANTO: Entre los proyectos de infraestructura en los que la AFI ha trabajado se encuentran el desarrollo de cementerios y nichos. Por consiguiente, la AFI cuenta con el peritaje y la experiencia necesaria para brindar asistencia y apoyo al Municipio Autónomo de Lares para atender la emergencia relacionada al cementerio municipal.

POR CUANTO: Reconocemos que los municipios representan la estructura de gobierno y de servicio más importante y cercana a sus residentes. A tales efectos, es nuestro compromiso proveer los mecanismos necesarios para su fortalecimiento en un marco de alianza en beneficio del Pueblo de Puerto Rico, particularmente cuando se trata de atender emergencias como las del cementerio del Municipio Autónomo de Lares.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u ordenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro un estado de emergencia de salud pública para atender el estado actual del cementerio del Municipio Autónomo de Lares, por los daños causados o exacerbados por el huracán María en el año 2017. Esta emergencia comprende los trabajos de mitigación de las áreas afectadas y el diseño, la planificación y la construcción de un cementerio transicional, mausoleos o nichos temporeros que permitan atender la emergencia (incluyendo nuevos enterramientos,



así como exhumaciones de cadáveres que se encuentran en los panteones y féretros afectados), mientras se completan los trabajos del nuevo cementerio municipal (en conjunto, las “Obras de Emergencia”).

SECCIÓN 2ª:

ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS. Ordeno al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) y al Secretario del Departamento de Hacienda para que conforme a las normas y leyes aplicables, incluyendo la Ley Pública Núm. 187 del 30 de junio de 2016, titulada *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (“PROMESA”), realicen las gestiones necesarias para hacer disponible a la AFI, y a cualquier otra agencia pertinente, todos los recursos económicos necesarios para efectuar las Obras de Emergencia en colaboración con el Municipio Autónomo de Lares. El Director de la OGP velará por el uso responsable de estos fondos por parte de la AFI, así como de cualquier otra agencia pertinente, y podrá requerir informes y establecer aquellos controles presupuestarios que entienda necesarios para descargar esta responsabilidad.

El Municipio de Lares —como subrecipiente del proyecto para trabajos de emergencia (“Project Worksheet” o “PW”) bajo la categoría B, específicamente el PW-01056 o cualquier otro proyecto PW que se obligue para propósitos de manejar la emergencia— deberá cumplir con toda ley y reglamento pertinente de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (“FEMA”, por sus siglas en inglés) y la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”) para someter, dentro del periodo correspondiente, su solicitud de reembolso (“RFR”, por sus siglas en inglés) de los gastos elegibles incurridos por AFI bajo esta Orden Ejecutiva, y que se obliguen para efectuar las Obras de Emergencia. AFI deberá realizar el trámite administrativo de conformidad con la regulación federal y estatal aplicable, para sustentar el reembolso federal.

SECCIÓN 3ª:

ACTIVACIÓN DE PROCESOS DE ADQUISICIONES EXPEDITOS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 (f) de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, se exime a la AFI del cumplimiento con los métodos de licitación dispuestos en dicha Ley, y se le autoriza a realizar las compras y contrataciones necesarias como parte de los trabajos de las Obras de Emergencia



como compras excepcionales, siguiendo el procedimiento expedito que se detalla a continuación.

La contratación de los servicios y adquisición de bienes que sean necesarios para llevar a cabo las Obras de Emergencia se harán mediante un proceso de publicación de los trabajos necesarios. La referida publicación podrá realizarse en las páginas cibernéticas de la AFI. Se deberá conceder al menos tres (3) días desde la publicación para que todo proponente presente su propuesta y/o cotización. La AFI escogerá para los servicios y bienes aquellos proponentes que cumplan con los requisitos establecidos, tales como que los trabajos sean expeditos, que se realicen a tiempo y que el precio sea adecuado. Se exime de cualquier otro requisito de subasta formal o reglamentario que atrase los trabajos de las Obras de Emergencia.

Sin embargo, lo anterior no exime a la AFI del cumplimiento con las leyes preferenciales sobre la industria puertorriqueña. Además, la AFI tendrá que cumplir con todas las leyes y los reglamentos federales en cuanto a requisitos de contratación para asegurar elegibilidad dentro de los correspondientes programas y reembolso.

Los términos y condiciones de las adquisiciones y contrataciones se harán por escrito e incluirán lo siguiente: (a) la fecha de la ejecución del contrato, (b) el plazo de la obligación, (c) el objeto de la obligación, (d) el monto de la obligación, y (e) las firmas de las personas autorizadas para ejecutarlo. La exención concedida en esta Orden Ejecutiva solo será aplicable a la AFI y a aquellos contratistas que, luego de esfuerzos razonables y a raíz de las circunstancias provocadas por el estado de emergencia, se vean imposibilitados de cumplir con los formalismos aplicables previo o coetáneamente al momento de llevar a cabo la contratación. Dichos esfuerzos razonables deberán hacerse constar en el contrato a otorgarse.

Cualquier contrato otorgado conforme a lo dispuesto en la presente Orden Ejecutiva solo podrá tener vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Toda propuesta de contrato de compra de emergencia u orden de compra, o una serie de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado total de \$10 millones o más, deberá presentarse para su aprobación, previo a su otorgamiento, ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("JSF"), creada por PROMESA, de conformidad con su Política de Revisión de



Contratos. Todos los demás contratos de compra de emergencia u órdenes de compra deberán enviarse a la referida Junta en la fecha en que se otorguen a la siguiente dirección de correo electrónico: contracts@promesa.gov. Además, de conformidad con la mencionada política de la JSF, AFI deberá incluir como anejo a todos los contratos otorgados al amparo de esta Orden Ejecutiva, una certificación provista por el contratista o proveedor de bienes o servicios en la que declare que cualquier donativo político, según dicho término es definido en la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la fiscalización del financiamiento de campañas políticas en Puerto Rico”, realizado por el contratista (y en caso de que éste sea una persona jurídica, sus accionistas, miembros, dueños y oficiales) se ha hecho de conformidad con la ley.

AFI tendrá un periodo de noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva para otorgar contratos sin requerirse los documentos o cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables. Una vez un contrato sea otorgado conforme a lo aquí dispuesto y para los propósitos de esta Orden Ejecutiva las partes tendrán noventa (90) días para solicitar, obtener o complementar los documentos requeridos y cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables. Dichos términos no serán extendidos. No obstante, AFI tendrá que registrar los contratos otorgados al amparo de esta Orden Ejecutiva y remitir copia de estos a la Oficina del Contralor en el término establecido en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en dicha ley y el Reglamento Núm. 33 de la Oficina del Contralor. La excepción establecida en esta Sección es de carácter temporero y expirará a los noventa (90) días de la promulgación de esta Orden Ejecutiva. Además, se aclara que todas las leyes del Gobierno de Puerto Rico que establezcan multas, penalidades o delitos seguirán vigentes y aplicarán a cualquier persona o entidad que abuse para beneficio personal u otro propósito inapropiado de la exención temporal aquí dispuesta.

SECCIÓN 4ª:

PROCESOS ALTERNOS Y EXPEDITOS. Los permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones necesarios para estos proyectos deberán regirse por los procedimientos alternos y expeditos, según dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-024 y en cualquier otra ley, reglamento o norma aplicable para llevar a cabo las Obras de



Emergencia. Todas las agencias deberán brindar cumplimiento estricto a los trámites alternos y expeditos, con el fin de atender la emergencia con la mayor celeridad y responsabilidad posible.

SECCIÓN 5ª: **ASISTENCIA TÉCNICA.** Se autoriza y ordena a la AFI, y a cualquier otra agencia pertinente, a proveer apoyo y asistencia administrativa, consultoría y asesoría técnica al Municipio Autónomo de Lares para el desarrollo de las Obras de Emergencia.

SECCIÓN 6ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva dejará sin efecto, al momento de su vigencia, las partes de todas aquellas Ordenes Ejecutivas que, en todo o en parte, sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 11ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.





EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de julio de 2021.

A blue ink signature of Pedro R. Pierluisi.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 27 de julio de 2021.

A blue ink signature of Omar J. Marrero Díaz.

OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO